Bogotá D.C.

Señora
NANCY ISABEL OJEDA ZABALA
Representante Legal Suplente
DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN URBANA S.A.S
Correo electrónico: proyectosdcurbana@gmail.com / contadcurbana@gmail.com
Teléfono: 3005633003
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta al radicado SDA 2026ER154486 del 22 de julio de 2026. Derecho de petición – Solicitud de información urbanística del predio ubicado en la Carrera 62A No. 57D – 82 Sur, con CHIP AAA0052YJNN y F.M.I. 50S-400900990, de la localidad de Ciudad Bolívar.

Cordial saludo, respetada Señora Nancy Isabel:

La Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Biodiversidad, recibió el radicado del asunto, mediante el cual, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, remite por competencia oficio con radicado DADEP No. 20262010129021, en el cual solicita:

> *«(…)*
> *El predio con nomenclatura oficial KR 62A 57D 82 SUR (actual), con el CHIP AAA0052YJNN, cedula catastral A57FS 62 5 y folio de matrícula inmobiliaria 50S-40090090*
> *…*
> *con el fin de informar de las afectaciones que se tuvieran sobre el predio identificado con el CHIP AAA0052YJNN, teniendo en cuenta que el predio se localiza parcialmente sobre una zona de manejo y protección ambiental del Río Tunjuelo.*
> *(…)»*

1. LOCALIZACIÓN

El lote objeto de consulta, se localiza en suelo urbano de Bogotá D.C, según lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial POT, Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 2021, *«Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá».* (*Ver* ***Tabla 1*** *e* ***Imagen 1***).

Tabla 1. Localización del lote objeto de consulta

Localidad (*)	8 - Kennedy
UPL	19 - Tunjuelito
UPZ (*)	45 - Carvajal
Código CHIP	AAA0052YJNN
Barrio	004563 - Guadalupe
Dirección	KR 62A 57D 82 SUR
Identificador único de lote BARMANPRE	004563015006

(*) Información suministrada con base en los Art. 9 y 10, y el parágrafo 2 del Art. 490 del Decreto Distrital 555 de 2021. **Fuente:** Tomado de SINUPOT; SBIO – SDA, 2026.

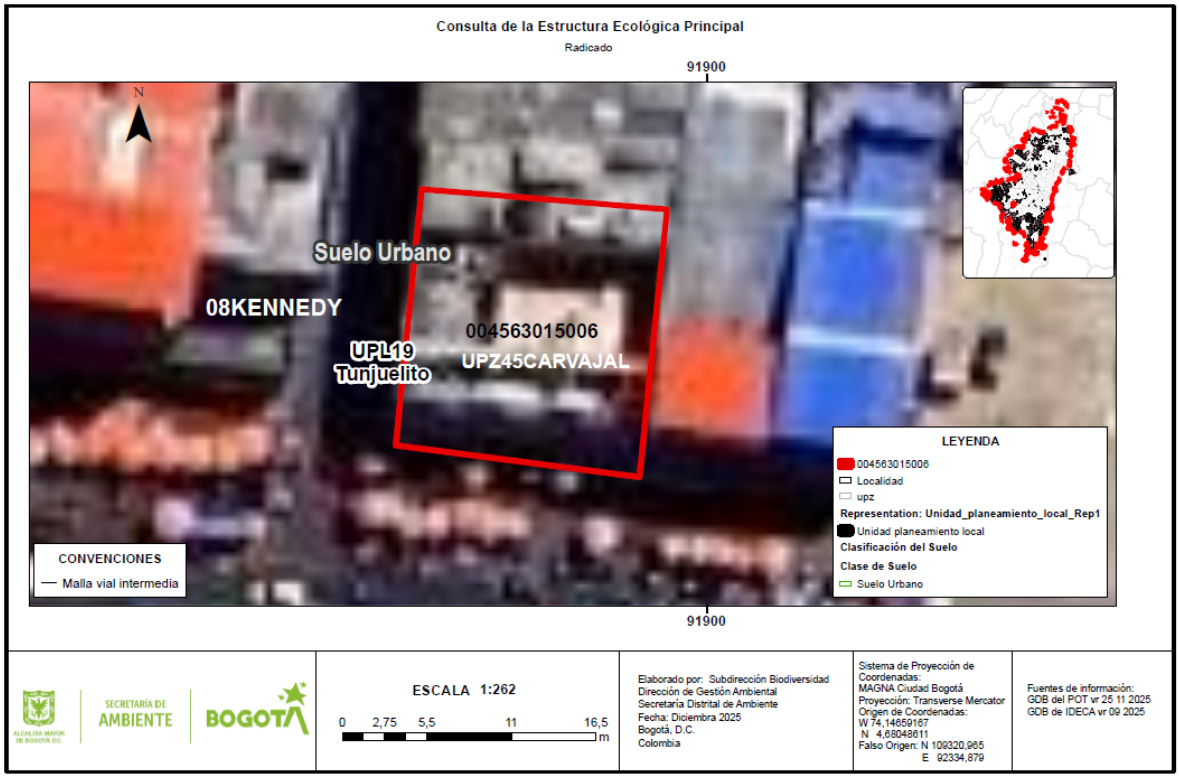


Imagen 1: Localización del lote con identificador único 004563015006, en suelo urbano del Distrito Capital. **Fuente:** SBIO, SDA 2026; GDB IDECA V6 2025-SDP- Decreto Distrital 555 de 2021.

2. SUPERPOSICIÓN CON LOS ELEMENTOS DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL, EEP

2.1 SISTEMA HÍDRICO

Una vez revisada y analizada la cartografía que hace parte del Decreto Distrital 555 de 2021, con respecto al lote con Identificador único 004563015006, se concluye que, actualmente, presenta superposición parcial con el Sistema Hídrico Río Tunjuelo, elemento de la Estructura Ecológica Principal – EEP o determinantes ambientales, área de especial importancia ecosistémica de acuerdo con lo definido en el artículo 60 del Decreto Distrital 555 de 2021, como se observa en la ***Tabla 2* e *Imagen 2 y 3***.

Tabla 2. Superposición del lote en consulta con elementos de la Estructura Ecológica Principal

Componente	Categoría	Elemento EEP	Nombre	Acto administrativo
Áreas de Especial Importancia Ecosistémica	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Río Tunjuelo	- Decreto Distrital 555 de 2021 - (Anexo 2) Decreto 190 de 2004 - Resolución 1851 de 2015

Fuente: SDP, IDECA GDB V9 2025; POT Decreto Distrital 555 de 2021. SBIO-SDA, 2026.

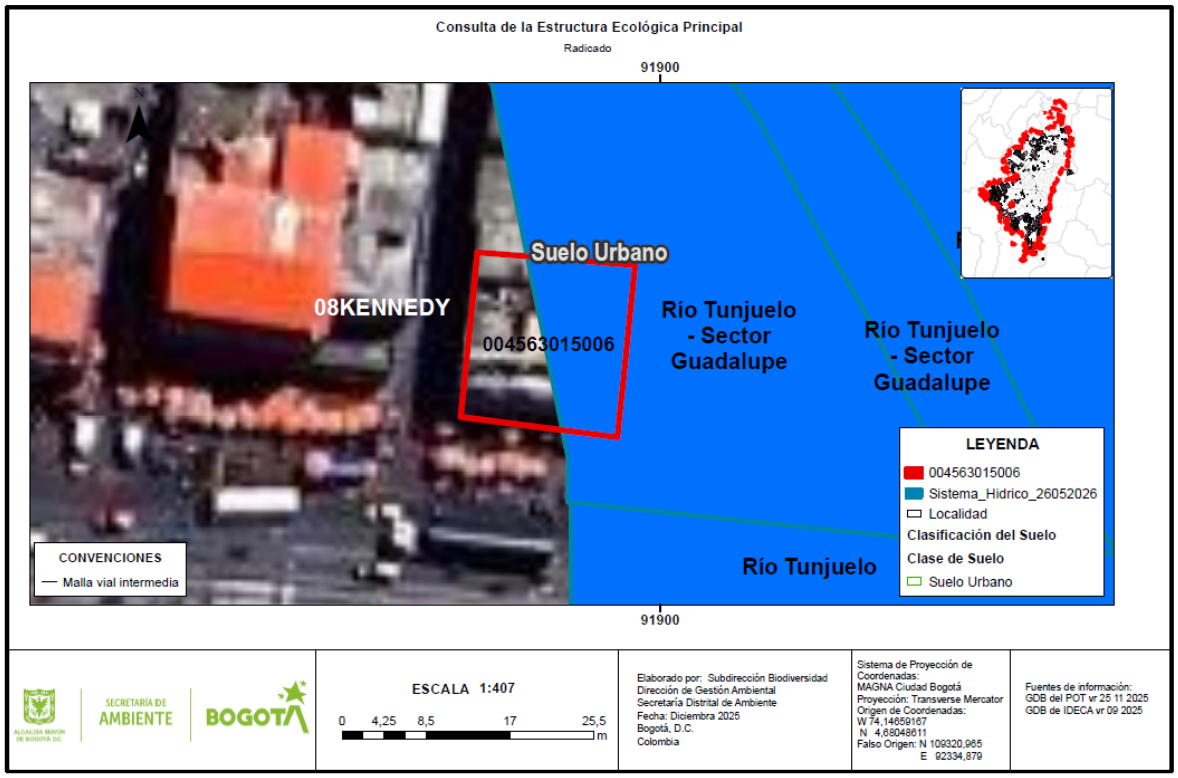


Imagen 2: Localización del lote objeto de consulta con Identificador único 004563015006, respecto al sistema hídrico de la Estructura Ecológica Principal – EEP. **Fuente:** IDECA GDB V9 2025, Decreto Distrital 555 de 2021. SBIO - SDA, 2026.

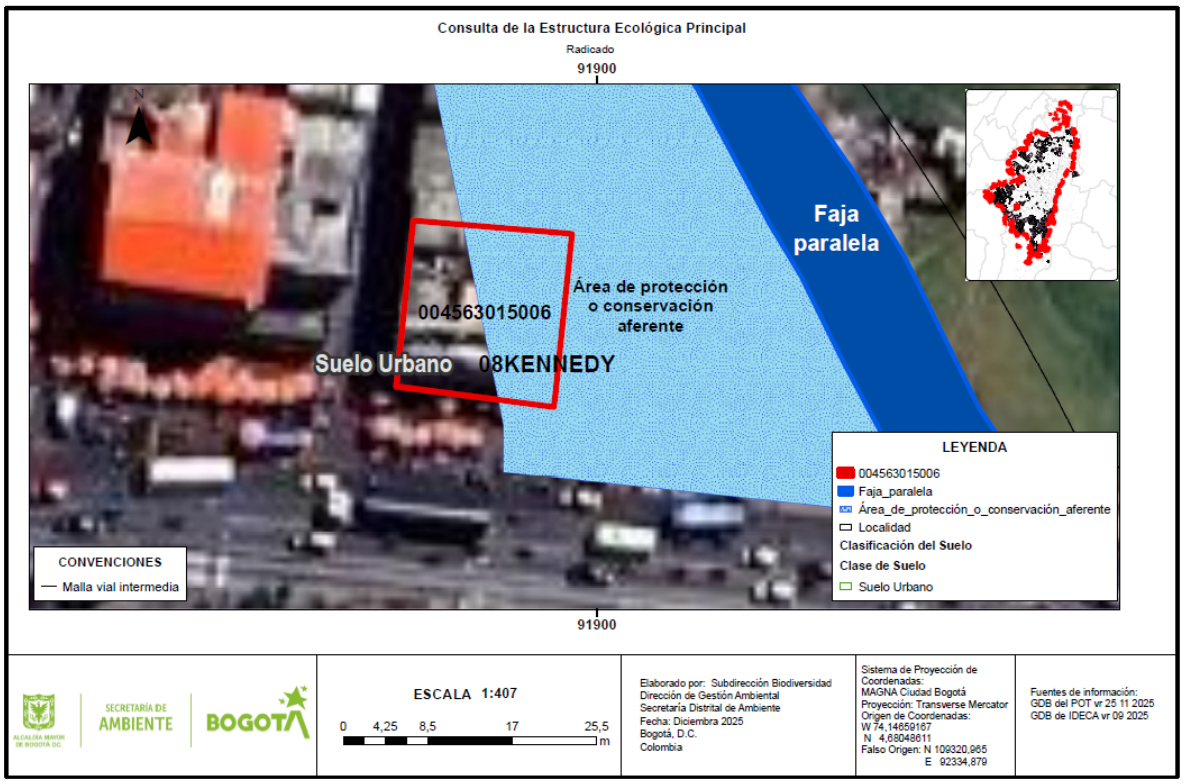


Imagen 2: Localización del lote objeto de consulta con Identificador único 004563015006, respecto al sistema hídrico de la Estructura Ecológica Principal – EEP. **Fuente:** IDECA GDB V9 2025, Decreto Distrital 555 de 2021. SBIO - SDA, 2026.

Es importante mencionar que la delimitación de las líneas de cauce, faja paralela (antes ronda hidráulica – RH) y el área de protección o conservación aferente (antes zona de manejo y preservación ambiental – ZMPA) de la ronda hídrica (antes corredor ecológico de ronda) del río Tunjuelo, fue adoptada mediante la Resolución SDA 2304 de 2019 la cual fue acogida por el Decreto Distrital 555 del 2021, según lo establecido en el artículo 61, parágrafo 1.

Asimismo, es oportuno mencionar que, la citada Resolución de la SDA 2304 de 2019, fue demandada en Acción de Simple Nulidad. El proceso con referencia: 11001333400120220027500, cursa en primera instancia en el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, y el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, mediante providencia de 30 de junio de 2023 y notificada el 19 de julio de 2023 resolvió revocar el auto del 24 de agosto de 2022 y en su defecto decretó la suspensión provisional de la aludida Resolución. Esto significa que, hasta tanto no se resuelva el proceso, o

sea, se dicte sentencia, la Resolución SDA 2304 de 2019, no podrá aplicarse por haberse ordenado la suspensión de sus efectos.

Con base en lo anterior, a la fecha se mantiene la ronda hídrica definida para esta corriente hídrica natural en las disposiciones normativas previas a la Resolución SDA 2304 de 2019, como se señala en el ítem 2 e imagen 2 de este comunicado, razón por la cual, actualmente el lote con Identificador único 004563015006 objeto de consulta, presenta superposición parcial con la ronda hídrica del río Tunjuelo

Por lo anterior, en toda actividad que se pretenda realizar en zonas traslapadas con la ronda hídrica del río Tunjuelo (**Tabla 2**), se deberá dar cumplimiento con el régimen de usos definido en el **parágrafo 1, artículo 62 del Decreto Distrital 555 del 2021,** el cual cita:

«(…)
Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales
(…)

Parágrafo 1. *El régimen de usos para las zonas que componen los cuerpos hídricos naturales, salvo para las áreas de recarga de acuíferos, es el siguiente:*

1. Cuerpos hídricos naturales - Faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente:			
Usos principales	***Usos compatibles***	***Usos condicionados***	***Usos prohibidos***
Conservación Restauración: *Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas.*	***Conocimiento:*** *Educación ambiental, investigación y monitoreo.*	***Restauración:*** *Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales.* ***Sostenible:*** *Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.*	*Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados*
2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación aferente:			
Usos principales	***Usos compatibles***	***Usos condicionados***	***Usos prohibidos***

***Conservación Restauración**: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación de ecosistemas.*	***Conocimiento:** Educación ambiental, investigación y monitoreo.*	***Restauración:** Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales **Sostenible:** Actividad de contemplación, observación y conservación, actividades recreativas, ecoturismo, agricultura urbana y periurbana y aprovechamiento de frutos secundarios del bosque y actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.*	*Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados*

(…)»

3. OTROS TRASLAPES

3.1 CONECTORES ECOSISTÉMICOS

Actualmente, el lote con identificador único 004563015006, presenta superposición parcial con el Conector Ecosistémico Media Luna del Sur, estrategia de conectividad transversal establecido en el artículo 11 del Decreto Distrital 555 de 2021 (***Imagen Error! Reference source not found.3***).

El parágrafo 1° del artículo 11 indica que los conectores ecosistémicos no hacen parte de la Estructura Ecológica Principal - EEP, ni constituyen afectación o suelo de protección, **salvo cuando se traslape** con áreas de la EEP en los términos del artículo 41 *«Definición de la Estructura Ecológica Principal – EEP».*

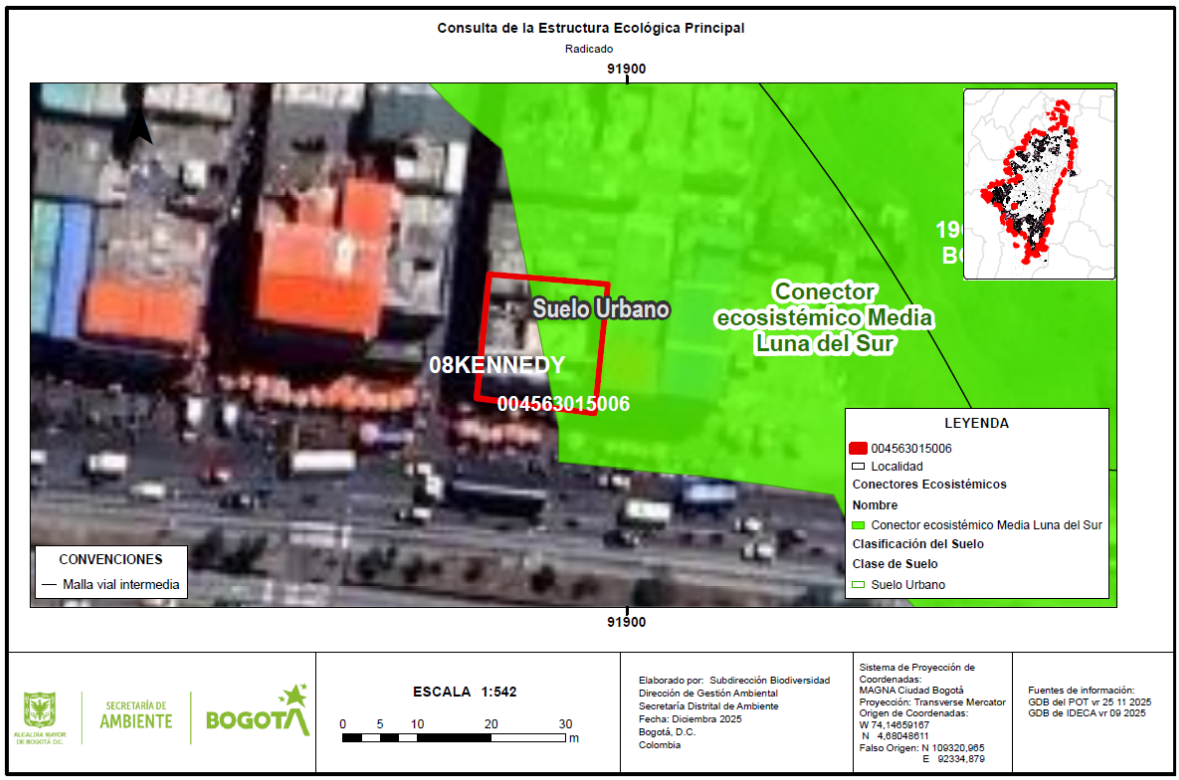


Imagen 3: Localización del lote objeto de consulta con Identificador único 004563015006, respecto al conector ecosistémico Media Luna del Sur. **Fuente:** IDECA GDB V9 2025, Decreto Distrital 555 de 2021. SBIO - SDA, 2026.

Nota: *Las imágenes e información presentada anteriormente son de referencia cartográfica, en caso de ser requerido, deberán ser verificadas topográficamente en el proyecto por el interesado y se deberán respetar los límites de los elementos de la Estructura Ecológica Principal.*

De ser necesario, los límites del proyecto objeto de consulta deberán ser verificados y solicitados en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Por lo cual, para dicha área, se debe tener en cuenta lo definido en el artículo 11 del Decreto Distrital 555 de 2021 – Plan de Ordenamiento Territorial, a saber:

«(…) ***Artículo 11. Conectores ecosistémicos.*** *Como estrategia de conectividad transversal que articula las tres escalas del modelo de ocupación del territorio, los conectores ecosistémicos están conformados por elementos de la Estructura Ecológica Principal y otras áreas que, por sus*

condiciones ambientalmente estratégicas, tienen características para conectar los atributos ecológicos del territorio urbano y rural del Distrito Capital y la región, y fortalecer la gestión socioambiental.

(…) ***Parágrafo 1.*** *Los conectores ecosistémicos no hacen parte de la Estructura Ecológica Principal, ni constituyen afectación o suelo de protección, salvo cuando se traslapen con áreas de la Estructura Ecológica Principal en los términos del artículo "Definición de la Estructura Ecológica Principal – EEP" (…)»*

El parágrafo 1 del citado artículo establece que los conectores ecosistémicos no hacen parte de la Estructura Ecológica Principal (EEP), ni constituyen traslape o suelo de protección, salvo en los casos en que coincidan espacialmente con áreas de la EEP, en los términos definidos en el artículo 41 *«Definición de la Estructura Ecológica Principal – EEP».*

Como se indicó en el numeral 2 y tabla 2, los actos administrativos que sustentan la delimitación de la ronda hídrica para el río Tunjuelo en el Sector Guadalupe, corresponde al Anexo 2 del decreto 190 de 2004, para la definición del límite exterior de la ronda hídrica y la resolución 1851 de 2015 para la definición de sus líneas internas de Faja Paralela (FP) y Área de Protección o Conservación Aferente (APCA) como se muestra en la imagen 2 y 3.

Igualmente, el parágrafo 1 del artículo 61 del citado Decreto Distrital 555 de 2021, indica la vigencia de los actos administrativos expedidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.:

> *«Artículo 61. Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos. Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya, así:*
> *(…)*
> *«Parágrafo 1. El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.»*

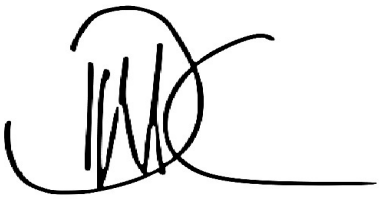
Teniendo en cuenta que el río Tunjuelo hace parte del Sistema Hídrico como elemento de la Estructura Ecológica Principal del Distrito, toda actividad que se quiera realizar en el área traslapada con esta ronda hídrica, deberá ser concordante con el régimen de usos definido en el parágrafo 1 del artículo 62 del Decreto Distrital 555 del 2021, mencionado en el numeral 2.1 del presente oficio.

Para el lote objeto de consulta, respecto al uso del suelo y cualquier desarrollo que se pretenda proponer o llevar a cabo en el mismo, se deberá garantizar el cumplimiento de las acciones, actividades, restricciones y en general las obligaciones establecidas en los instrumentos de planeación ambiental, urbana y normatividad vigente aplicable.

También es de anotar que las consideraciones contenidas en este documento no constituyen permiso ambiental y solamente aplican para el lote objeto de consulta.

En los anteriores términos, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA da respuesta a su solicitud, y está atenta a cualquier requerimiento de información relacionado con la misma, para el efecto podrá comunicarse al teléfono (601) 3778914 o al correo electrónico atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co.

Atentamente,



IVAN DARIO MELO CUELLAR
SUBDIRECCIÓN DE BIODIVERSIDAD

Anexo: Radicado SDA 2026ER154486

Con copia: **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP.**
Dirección: Carrera 30 # 25 - 90 Piso 15, Bogotá.
Teléfono: (+571) 382 2510 || Atención a la ciudadanía: 350 7062.
Correo electrónico: dadepbogota@dadep.gov.co

Proyectó: OSCAR HUMBERTO GOMEZ ROMERO
Revisó: IVAN DARIO MELO CUELLAR
ANA MILENA LOZANO MELGAREJO
Aprobó: IVAN DARIO MELO CUELLAR